



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: YANETH CRISTINA PUERTA LOPERA  
Demandados: JUAN SEBASTIAN LOPERA BEDOYA  
SILVIA AGUDELO LOPERA  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00345-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022.

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda fue presentada dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite. Con la indicación de que los dos demandados otorgaron poder al mismo abogado quien presentó un solo escrito por ambos sujetos pasivos.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada, al doctor ANDRÉS CAMILO TORO SALAZAR abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 321.222, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente con la contestación a la demanda.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

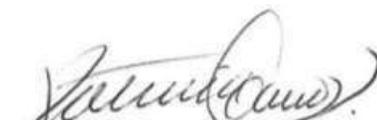
A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reportar.

Al estudiar la respuesta a la demanda, se advierte que la señora ROSA ANGELICA LOPERA BALBÍN (Q.E.P.D.) quien fungía como demandada en este proceso según el auto admisorio, falleció el 12 de agosto de 2023, hecho que desconocía el Despacho y por ello fue admitida la demanda en contra de ella; ahora, la demanda fue presentada el 31 de agosto de 2023 según el acta de reparto No. 6043 de la Oficina de Apoyo Judicial; y según Registro Civil de Defunción aportado como prueba documental en la respuesta, falleció el 12 del mismo mes y año, es decir, cuando se presentó la demanda tenía 19 días de fallecida, por lo que no era sujeto de derecho ni obligaciones.

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el auto admisorio fechado el 04/09/2023 en el sentido de excluir de la demanda a la señora ROSA ANGELICA LOPERA BALBÍN (Q.E.P.D.), por cuanto no es sujeto de derechos ni obligaciones; seguirá el litigio en contra de los señores JUAN SEBASTIAN LOPERA BEDOYA y SILVIA AGUDELO LOPERA, para todos los efectos legales.

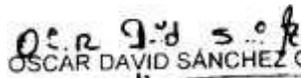
NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS**

**Nro. 129 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de  
OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.**

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario